

Cabaleri, Diego Ariel

*Nociones fundamentales para defender la vida:
la problemática del aborto*

Documento Inédito
Cátedra: Bioderecho
Facultad de Derecho

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor y de la editorial para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Cabaleri, D. A. (2012). Nociones fundamentales para defender la vida : la problemática del aborto [en línea]. Documento inédito perteneciente a la asignatura Bioderecho de la carrera de grado de Abogacía. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/nociones-fundamentales-defender-vida.pdf> [Fecha de consulta:.....]

“El ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su concepción y, por eso, a partir de ese mismo momento se le deben reconocer los derechos de la persona, principalmente el derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida” (Donum Vitae, 22 de febrero de 1987).

Introducción

El aborto es un tema que está muy en boga desde hace unos años y actualmente es objeto de discusiones en diversos ámbitos de la sociedad. Es a su vez, un tema de constante debate parlamentario y jurídico. Esto se debe al gran avance de movimientos feministas y progresistas que buscan impulsarlo para que el mismo sea considerado legal, quedando consagrado de esta manera, el derecho de toda mujer embarazada a decidir libremente sobre la vida del niño por nacer, es decir, sobre su propio hijo. Por otra parte, vale aclarar, que no somos pocos los que estamos en contra de este homicidio, los que defendemos y proclamamos el derecho a la vida de toda persona y el respeto de su dignidad. Si bien es cierto que es creciente el número de adeptos a la legalización del aborto, también hay un gran número de personas que al no tener una opinión fundada al respecto, o por desconocer alguno de los aspectos involucrados en el tema, se manifiestan a favor del mismo en base a la consideración de que es algo propio de cada mujer, perteneciente a su autonomía y libertad y que, en definitiva, corresponde a la madre decidir si aborta o no en el caso concreto.

Por lo tanto, el objeto de este trabajo es brindarle al lector toda la información necesaria para que comprenda la problemática del tema y desvirtuar los argumentos en favor de esta práctica homicida, con el fin de despertar esos corazones dormidos y conseguir que se manifiesten en favor de la vida, para generar conciencia social, y lograr a partir de ello, que se proteja y respete la vida y los derechos de todos los niños por nacer. Ya

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

que si fallamos en esta tarea de proteger y respetar la vida de todas las personas, y en especial de aquellos más inocentes e inofensivos, sin duda fallaremos como sociedad y estaremos impedidos de alcanzar la paz y la armonía que tanto anhelamos día a día.

Desarrollo

1) Cuestiones preliminares.

a) Derecho a la vida

Antes que nada, cabe recordar que el derecho a la vida es un derecho fundamental, el primero, de todo hombre por su sola condición de tal, y que tiene una relación estrecha con la dignidad de la persona. En estos términos, el Estado no puede reglamentar estos aspectos por encontrarse alejados de su esfera de actuación. El derecho a la vida y la dignidad de la persona humana son cuestiones absolutas, indisponibles e inalienables de todo ser humano, que tienen su origen en fundamentos que van más allá de la ley positiva-humana, estos se encuentran en la naturaleza misma de cada individuo, el cual como bien sabemos es único, irrepetible, inviolable e intangible [1]. Es un precepto del derecho natural, el cual debe ser respetado desde el primer momento por todas las personas, es decir, desde la concepción hasta la muerte natural. El derecho reconoce la personalidad, no la crea ni la puede negar, es propia de cada ser humano por su condición de tal. Como dice Domingo M. Basso: “Afortunadamente los derechos humanos existen; y existen precisamente porque no dependen de la arbitrariedad social, sino de la dignidad intrínseca y entitativa de la naturaleza humana, parámetro original de toda ley y de todo derecho. Los derechos del hombre son muchos, pero no todos son de igual valor y de la misma categoría. Hay uno fundamental, porque sin él son imposibles los demás: es el derecho a la vida. Este derecho es inmanente a la naturaleza humana en cuanto tal y, a través de ella, a la persona que sin ella no podría existir” [2].

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

En vistas a lo expresado recientemente, adhiero plenamente a las palabras de Juan Pablo II en cuanto declara lo siguiente: “Cada ser humano inocente es absolutamente igual a todos los demás en el derecho a la vida. Esta igualdad es la base de toda auténtica relación social que, para ser verdadera, debe fundamentarse sobre la verdad y la justicia, reconociendo y tutelando a cada hombre y a cada mujer como persona y no como una cosa de la que se puede disponer. Ante la norma moral que prohíbe la eliminación directa de un ser humano inocente no hay privilegios ni excepciones para nadie” [3].

b) ¿Qué es el aborto?

La raíz etimológica de la palabra aborto es de origen latín. Abortus es el participio del verbo aborior que significa ab=privar y orior=nacer. Es decir, que etimológicamente aborto significa privar de nacimiento [4]. Por lo tanto, como primera aproximación, corresponde afirmar que el aborto consiste en la interrupción del embarazo, en cualquiera de sus etapas, con muerte del niño por nacer [5]

Por otra parte, el aborto puede ser espontáneo o provocado. Es espontáneo cuando la muerte del niño por nacer es la consecuencia de alguna patología del concebido o de alguno de sus padres. Del otro lado, el aborto es provocado cuando hay voluntad de matar al concebido. Cabe aclarar que el objeto del presente trabajo es el aborto inducido o provocado, por lo tanto, el aborto espontáneo queda fuera de toda consideración al respecto.

Siguiendo la misma línea de razonamiento, Juan Pablo II define al aborto como: “la eliminación deliberada y directa, como quiera que se realice, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va de la concepción al nacimiento” [6]. Es un homicidio que atenta contra la vida humana en su máxima expresión de inocencia y debilidad y, por lo tanto, debe ser castigado severamente para evitar que se realicen estas prácticas y por consiguiente, se proteja la vida de toda persona no nacida.

Vuelvo nuevamente a citar a Domingo M. Basso para demostrar a partir de sus palabras la contradicción natural que conllevan las prácticas abortivas: “Solamente el hombre moderno pretende tener derecho sobre “su propia carne” y decidir él mismo cuando se trata de ella y cuando no. En la actualidad todas las especies vegetales y animales son

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

objeto de una cuidadosa ecología; se prohíbe la caza y la pesca indiscriminadas y destructivas; se gastan enormes cantidades de dinero para proteger selvas, cultivos y salvar de la extinción algunas especies zoológicas en vías de desaparición. Solo a la especie humana se la elimina masivamente por medio del aborto...” [7].

c) Tipos de aborto

Según surge de la realidad, los abortos inducidos pueden ser realizados antes de la nidación del embrión, o luego de la misma. Entre estos últimos cabe mencionar los casos de aborto “terapéutico”, “eugenésico”, “sentimental”, “libre”, entre otros.

➤ **Antes de la nidación del embrión. Análisis del caso Portal de Belén – Asociación Civil sin fines de lucro c/ Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/ amparo” (5 de marzo de 2002).**

El tema central del fallo es determinar si el fármaco “Imediat”, llamado también como “anticoncepción de emergencia” o “píldora del día después”, produce efectos abortivos al impedir el anidamiento del embrión en el endometrio de la madre.

Como consecuencia de lo recientemente planteado, se trata a lo largo del fallo la necesidad de fijar si la concepción se produce en el mismo momento de la fecundación o con la anidación del óvulo fecundado en el útero. Esta distinción que parece meramente científica y especulativa, tiene a su vez una importancia práctica fundamental a los fines de, en primer lugar, arribar a una decisión en este caso concreto y determinar si el fármaco “Imediat” posee efectos abortivos, y luego para establecer en que momento se da la concepción y fijar así, jurídicamente, el instante en el cual comienza la vida humana para casos posteriores.

Para arribar a una conclusión en el tema, se citan a lo largo de la sentencia a numerosos y prestigiosos investigadores que ya se han expresado previamente sobre la cuestión del inicio de la vida humana. Entre los principales se pueden citar los siguientes:

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

- Jean Rostand, premio Nobel de biología explica que: “existe un ser humano desde la fecundación del óvulo. El hombre todo entero ya está en el óvulo fecundado. Está todo entero con sus potencialidades...” (confr. Revista Palabra n° 173, Madrid, Enero 1980).
- T. W. S, profesor y jefe de Biología Celular y Anatomía de la Universidad de Carolina del Norte, dice: “El desarrollo de un individuo comienza con la fecundación, fenómeno por el cual un espermatozoide del varón y el ovocito de la mujer se unen para dar origen a un nuevo organismo, el cigoto” (Langman’s Medical Embriology, Lippincott Williams & Wilkins, 2000).
- Salet Georges, biólogo y matemático afirma: “El ADN del huevo contiene la descripción anticipada de toda la ontogénesis en sus mas pequeños detalles” (“Azar y Certeza”, 1975).

Por otra parte, según surge del prospecto, la píldora tiene los siguientes modos de acción:

- A) “Retrasando o inhibiendo la ovulación”.
- B) “Alterando el transporte tubal en las trompas de Falopio de la mujer del espermatozoide y/o del óvulo”.
- C) “Modificando el tejido endometrial produciéndose una asincronía en la maduración del endometrio que lleva a inhibir la implantación”.

Como bien se puede observar, el último de los efectos es el que está siendo atacado para que se revoque la autorización y se prohíba la fabricación, distribución y comercialización del fármaco “Imediat”, al ser una amenaza efectiva al bien jurídico vida, el cual es protegido en el derecho positivo argentino desde el momento mismo de la concepción hasta la muerte natural.

De esta manera, la Corte se pronuncia en el fallo revocando la sentencia apelada, haciendo lugar a la acción de amparo y condenar al Estado Nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, a dejar sin efecto la autorización y prohibir la fabricación, distribución y comercialización del fármaco “Imediat” de laboratorios Gabor S.A.

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

Por otra parte, el Instituto de Bioética de la Pontificia Universidad Católica Argentina afirma en relación al presente fallo lo siguiente: “El levonorgestrel (droga especialmente usada para la píldora de la que hablamos) altera la receptividad del endometrio impidiendo que el embrión siga su desarrollo y pueda implantarse, ya que a la mucosa uterina, se la altera de forma tal que le faltan vasos sanguíneos, consistencia (esponjosa) y espesor. Así, el terreno no es apto y la implantación no es exitosa lo que provoca la muerte del embrión. Esta es entonces la acción abortiva del levonorgestrel que por lo precoz de la misma, seguramente pasara inadvertida a la madre”. [8]

- **Luego de la nidación del embrión. Aborto terapéutico, eugenésico, sentimental, libre. Análisis del fallo F.A.L s/ medida autosatisfactiva (12 de marzo de 2012).**

Terapéutico

Las maniobras abortivas que conducen a la muerte del concebido no pueden ser llamadas “terapéuticas” ya que el embarazo no es una enfermedad, ni tampoco el aborto es una cura.

“El aborto terapéutico suele ser aconsejado cuando el embarazo presenta un grave peligro futuro para la vida de la madre. Las llamadas indicaciones médicas en general responden, a veces, a situaciones críticas, difíciles y ciertamente complejas. Al respecto, como consecuencia del debate ocasionado por este hecho, se llegó a la distinción entre aborto directo o indirecto. El primero es el que se realiza voluntariamente como un medio para obtener la finalidad terapéutica a favor de la gestante. Por otra parte, el aborto indirecto es la consecuencia fatal (casual) de una intervención médica para salvar a la madre, ocasionado a partir de la misma la muerte del niño por nacer. Se aplica el principio de la causa de doble efecto”. [9]

Cuando de una acción se siguen dos efectos, uno bueno y el otro malo ¿es lícito realizar esa acción?

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

Santo Tomás: “Nada se opone a que una misma acción tenga dos efectos, de los que uno es intentado y el otro queda fuera de la intención. Ahora bien, las acciones morales reciben su especie de lo que esta en la intención y no de lo que es ajeno a ella, ya que esto le es accidental”.

Domingo M. Basso: “Específicamente en el problema del aborto: ¿es lícito poner una acción terapéutica (causa) de la cual, fuera de la intención de quien la realiza, además de seguirse la salud del paciente (efecto bueno) se sigue también el aborto (efecto malo)? Respuesta: si las condiciones del principio de la causa de doble efecto se cumplen en su totalidad y no se tergiversan, es lícito realizar esa acción.”**[10]** Luego el mismo autor enumera las condiciones propias de dicho principio. A saber:

- 1) “Que la acción de la cual se trata sea una acción en si misma buena o, por lo menos, indiferente en abstracto, pues siempre será ilícito realizar un acto malo aunque el efecto sobreviniente sea optimo.
- 2) Que el efecto malo no sea intentado por el agente de igual modo que el bueno o, en otros términos, que el malo no sea también querido.
- 3) Que el efecto bueno especifique la acción o, por lo menos, no dependa del malo como de su causa inmediata y necesaria; si de la acción se siguiera primeramente el efecto malo y de este el bueno, los efectos malo y bueno estarían en relación de medio a fin, y nuevamente se procedería por el falso principio de que el fin justifica los medios; debe, por consiguiente, darse simultaneidad en la producción de ambos efectos.
- 4) Que el daño producido por el efecto malo no supere el bien pretendido con esa acción o, en otros términos, par permitir el efecto malo debe darse una causa proporcionalmente grave”.**[11]**

Eugenésico

Para comenzar, vale distinguir lo que se conoce como eugenesia positiva de la eugenesia negativa.

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

La primera es la actividad según la cual la intervención realizada tiene el propósito de perfeccionar las capacidades del ser humano desde el comienzo de su vida. En este aspecto mucho tienen que ver las técnicas de manipulación genética y la investigación científica sobre seres humanos.

La otra consiste en la actividad que persigue la mejora de la raza humana. Esto se logra evitando que nazcan personas con enfermedades hereditarias. El medio para alcanzar dicho objetivo se logra, lamentablemente, con el aborto.

Como afirma la Dra. Bibiana Nieto: “El aborto eugenésico, es decir, el realizado en una mujer demente o con ciertas discapacidades físicas y/o mentales, es una clara disposición discriminatoria del no nacido y de las personas con capacidades especiales. La igualdad fundamental de todos los seres humanos, independientemente del estadio de desarrollo en que se encuentren, y de los déficit que padezcan, exige que se les reconozcan todos los derechos inherentes a su condición de tal y, en primer lugar, el derecho a la vida, aunque se trate de un ser humano enfermo o con posibilidades de estarlo”. [12]

Sentimental

El aborto sentimental es aquel que busca ser realizado en los casos en que la concepción es el fruto de una violación. En nuestra legislación positiva, se encuentra vinculado estrechamente con el aborto eugenésico, ya que, por un lado se permite realizar el aborto con la argumentación de morigerar las penas de la mujer violada, y por el otro, para evitar una supuesta deformación de la raza humana. Esta relación se da a partir de lo que establece el inciso 2º del artículo 86 del Código Penal.

Artículo 86 (segunda parte): “El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

2º Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto”.

En relación a la aplicación de este inciso, tradicionalmente la doctrina y jurisprudencia aplicaban una tesis restrictiva sobre el caso, estableciendo que el aborto solo

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

puede ser causado en los supuestos establecidos expresamente en la letra de la ley, es decir, cuando el embarazo es fruto de una violación a una mujer idiota o demente. Desde ya que esta norma es totalmente inconstitucional (esta en conflicto con los pactos internacionales de derechos humanos) y merece un reproche absoluto, ya que el aborto no es una solución viable para evitar enfermedades hereditarias (aborto eugenésico). Al mismo tiempo, es también criticable esta disposición ya que se suma al daño de la violación las consecuencias de matar a un niño inocente e inofensivo. Lamentablemente esta situación ha empeorado drásticamente a raíz del reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo F.A.L s/medida autosatisfactiva), en el cual no solo se hace una interpretación amplia del inciso 2 del artículo 86 del Código Penal, sino que también se exhorta a las autoridades a dictar protocolos hospitalarios de actuación para, establecer un marco normativo y para eliminar las barreras que puedan condicionar la ejecución de abortos “sentimentales”.

En definitiva, no se puede justificar el aborto “sentimental” ya que “por una violación no se puede condenar a muerte a una criatura inocente e indefensa.”[13]

Libre

Según corrientes feministas y abortistas, el aborto debe ser consagrado legislativamente como un derecho que tiene toda mujer embarazada. Esta postura se funda en varios argumentos que serán expuestos, y refutados, más adelante. Si bien se observa un amplio espectro de argumentos abortistas, todos ellos coinciden en el trasfondo en la consideración de que la mujer puede disponer sobre la vida de su hijo y, por consiguiente, que sus derechos son superiores a los del niño por nacer.

Análisis del fallo F.A.L s/ medida autosatisfactiva (12 de marzo de 2012).

El 8 de marzo de 2010 el Superior Tribunal de la provincia de Chubut hizo lugar a la petición de la madre de una menor embarazada como consecuencia de una presunta violación, de que se dispusiera la interrupción del embarazo en base a lo previsto por el art. 86, incisos 1° y 2° del C. Penal.

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

A los cuatro días del dictado de la sentencia, se practico el aborto, sin haber esperado a que se resuelva la aceptación o negación del recurso extraordinario interpuesto por el Asesor General subrogante de la provincia de Chubut. A pesar de que la cuestión había devenido abstracta (ya se había asesinado al niño), la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictaminó el 13 de marzo de 2012 (dos años después de cometido el aborto) que el aborto realizado estaba contemplado dentro de un supuesto de aborto no punible (Artículo 86 inciso 2 del Código Penal). A partir de esta interpretación que la Corte hace sobre la aplicación del artículo citado, la misma entiende que el aborto es procedente en todos los supuestos de embarazos que son consecuencias de violaciones, siendo necesario a tales efectos, solamente una declaración jurada sin necesidad de autorización judicial alguna.

[14]

Por otra parte, la Corte decidió “*exhortar a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma d Buenos Aires, con competencia en la materia, a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, en los términos aquí sentados, protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles y para la asistencia integral de toda víctima de violencia sexual*” y “*exhortar al Poder Judicial nacional y a los poderes judiciales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a abstenerse de judicializar el acceso a los abortos no punibles previstos legalmente.*”

A modo de síntesis, se pueden puntualizar los efectos más importantes que surgen del fallo:

- El inciso 2 del artículo 86 del Código Penal es interpretado de manera amplia y no restrictivamente.
- Se requiere a los efectos de realizar el aborto solamente una declaración jurada.
- Se intima a las autoridades nacionales y provinciales a dictar protocolos hospitalarios para la realización de los abortos, por causa de violación, siguiendo las directivas dadas en el fallo.

En cuanto a los argumentos utilizados por la Corte para “justificar” su sentencia, cabe mencionar los siguientes:

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

- La interpretación amplia del inciso 2° del artículo 86 del Código Penal, con fundamento en los principios de igualdad ante la ley, legalidad y pro homine. (Considerandos 8 y 17).
- La protección de los derechos y la salud de las mujeres violadas. (Considerandos 15, 16 y 25).
- Obedecer las recomendaciones de organismos internacionales para evitar que el Estado Nacional se responsable por incumplimientos. (Considerandos 12 y 13).

Al respecto, hay que decir que dichos argumentos no son válidos de ninguna manera, ya que son totalmente arbitrarios y por lo tanto, la sentencia es inconstitucional. Esta determinación está basada en los siguientes fundamentos, a saber:

a- Se afecta el derecho a la vida.

Según se ha expresado anteriormente, el aborto consiste en interrumpir el embarazo causando la muerte del niño por nacer y por consiguiente, se está vulnerando el primer derecho fundamental de toda persona (nacida como no nacida), que es el derecho a vivir. Con este fallo, no solo se ha afectado el derecho a la vida del nasciturus asesinado, sino también el de innumerables niños por nacer, ya que las barreras que protegían sus vidas han sido levantadas con total arbitrariedad e impunidad. “La protección de la vida implica la obligación de respetarla por parte del Estado nacional, de las provincias, otras entidades estatales, las asociaciones intermedias y las personas en general” **[15]**

De esta manera, la vida de todo concebido queda condicionada a la confección de una declaración jurada que manifieste la voluntad de la madre de abortar sobre la base de que su hijo ha sido engendrado como consecuencia de una violación, sin necesidad alguna de efectuar pruebas que den certezas de lo allí establecido. En otras palabras, a la Corte no le interesa que se sepa en cada caso, si realmente ha habido una violación y, en tal caso, si es a raíz de ella que se ha producido la gestación del niño que lleva en su vientre.

Por lo tanto, no solo es lamentable que se pueda matar a todas las personas por nacer por el hecho de que sus madres hayan sido violadas, sino que también, con esta

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

disposición queda abierta la puerta a un incalculable número de casos fabricados en los cuales, se mienta sobre esta circunstancia con el fin de tener acceso a la realización del aborto. Como resultado, la Corte ha ampliado considerablemente la interpretación de la norma en cuestión (artículo 86 inciso 2 Código Penal), estableciendo de manera indirecta la legalización del aborto al suplantar jurídicamente los supuestos de aborto no punibles por el “derecho” a abortar.

b- Los derechos de la mujer considerados por los miembros de la Corte como superiores a los del niño por nacer.

Los derechos subjetivos son facultades reconocidas por el ordenamiento jurídico para exigir de los demás un determinado comportamiento. **[16]** Por lo tanto, tenemos que a todo derecho subjetivo corresponde un deber jurídico. Entonces, ¿Hay facultad de exigir al Estado el permiso para la realización de un aborto sobre la base de una violación?, en todo caso, ¿El deber del Estado no sería el de reparar el daño (mediante asistencia social, apoyo psicológico, etc.)? ¿No debería castigar solamente al culpable (delincuente), y no así a una persona inocente (niño por nacer)?

Al respecto, adhiero a las palabras de Eduardo Martín Quintana quien afirma: “La finalidad del derecho subjetivo se encuentra en que la realización del bien común social implica el correcto ejercicio de los derechos y obligaciones; por eso su fin último no es la satisfacción de los intereses individuales, sino la plenitud del medio social que a la vez sustenta a las personas que lo integran”. **[17]**

Por otra parte, la Corte para justificar este terrible atentado contra la vida considera que los derechos de las mujeres son superiores a los de los niños por nacer y, por tal razón, es que a partir de su ejercicio (abusivo), pueden llegar a suprimir los de otro ser humano.

El principal derecho que se estaría vulnerando, según el criterio de la Corte, en caso de no hacer extensible el supuesto de aborto no punible a todos los casos en los cuales el embarazo sea consecuencia de una violación, sería el de igualdad y no discriminación. En cuanto a este derecho, la Corte considera que no hay razón alguna para que puedan acceder a esta práctica solamente las mujeres idiotas o dementes, sino que por el contrario, es un

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

derecho que posee toda mujer que haya sido violada. Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto por la Corte, si no se interpreta de manera amplia el inciso 2 del artículo 86 del Código Penal se estaría afectando el derecho a la no discriminación.

A ello es necesario aclarar lo siguiente: en primer lugar, de ninguna manera se afecta el derecho a la igualdad ya que el mismo supone la igualdad de trato en igualdad de condiciones, es decir, que no se habla de una igualdad absoluta, sino más bien de una igualdad formal en la cual, no es aceptable dar trato distinto ni discriminatorio a personas comprendidas en una misma categoría o circunstancia. En segundo lugar, a partir de lo desarrollado en el caso, se ven afectados derechos de los niños por nacer, desconocidos por la Corte sin ningún miramiento, entre los cuales cabe mencionar a los siguientes: Derecho a la vida, derecho a la integridad física, derecho a la salud, derecho a la igualdad, entre otros. Por lo tanto, no es dable bajo ningún pretexto que se vulneren estos derechos, aunque se considere, erróneamente, que en caso interpretar restrictivamente la norma en cuestión, se esté afectando, principalmente, el derecho de igualdad y no discriminación.

Siguiendo la misma línea de razonamiento, es de gran utilidad citar al Dr. Jorge Joaquín Llambías en cuanto expresa lo siguiente: “No es posible dejar que los derechos subjetivos se desentiendan de la justicia o se desvíen del fin para el cual han sido reconocidos, y se utilicen, en cambio, como armas de agresión para sojuzgar y explotar a los demás. De ahí que el titular de los derechos no puede ejercerlos en cualquier dirección aun con un signo nocivo, o sin interés para él. La libertad, que está adscripta al ejercicio regular de los derechos, no debe salirse de madre; no se la debe considerar como un fin absoluto, al que sea menester sacrificar incluso al hombre mismo. Si es legítimo el uso de los derechos, no puede tolerarse su abuso”. [18]

c- Se utiliza el principio pro homine al revés, es decir, para matar.

El principio pro homine es aquel que es “informador de todo el derecho internacional de los derechos humanos, en inteligencia de las disposiciones que establezcan algún derecho, siempre ha de estarse a la aplicación que resulte más favorable a la persona.

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

Inversamente, cuando se trate de una norma que restrinja derechos, debe interpretársela siempre en el sentido menos limitativo”. [19]

Por otra parte, la Corte ha expresado con anterioridad que: “No existe convención ni costumbre internacional alguna que habilite a un Estado a cumplir un mandato internacional negando o violando otro, salvo que se interprete el derecho internacional en forma contradictoria y, por ende, irracional. La cláusula pro homine tiene por objeto, precisamente, evitar interpretaciones semejantes”. [20]

Por lo tanto, de ninguna manera la Corte puede fundamentar la interpretación amplia del artículo 86, inciso 2, en aplicación del principio pro homine ya que se estaría utilizando, no proteger los derechos de las personas, sino más bien para suprimirlos.

d- Se interpreta (inválidamente) un texto legal derogado.

Antes que nada, hay que aclarar que a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la norma en cuestión (Artículo 86 inciso 2 del Código Penal) se encuentra derogada tácitamente. [21] Esto se debe a que el artículo 75 inciso 22 señala que los tratados internacionales de derechos humanos ahí mencionados poseen jerarquía constitucional, entre ellos dicha convención, por lo tanto son jerárquicamente superiores al resto de las leyes. La Convención sobre los Derechos del Niño señala que: “Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”, y además que “los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (Artículo 6). Por lo tanto, no hay dudas que en caso de conflicto de leyes, cabe aplicar la norma de mayor rango, por lo cual, es inadmisibles la aplicación de la norma penal en cuestión.

Por otra parte, como el derecho intrínseco a la vida de toda persona está consagrado por todo el ordenamiento jurídico, no es dable “sostener al mismo tiempo como proposiciones igualmente verdaderas a) que todo niño (incluidos los por nacer) poseen derecho intrínseco a la vida y b) que algunos niños (los por nacer amenazados por la hipótesis de abortos no punibles) carecen de ese mismo derecho”. [22] La ley en el Estado

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

de derecho requiere ser formulada sobre la base de criterios de razonabilidad y justicia, aplicándose de manera general e igual para todos los miembros de la sociedad. [23]

e- La Corte usurpa funciones que no le son propias. Su tarea es la de administrar justicia, no la de legislar.

La Corte, en el presente fallo, se arroga a sí misma la función de legislar sobre un tema específico. Es este caso, ella misma es la que decreta el *modus operandi* para la realización de abortos contemplados bajo el supuesto de aborto no punible del artículo 86 inciso 2 del Código Penal. Al respecto, el máximo tribunal legisla lo siguiente:

- Único requisito necesario: una declaración jurada que manifieste que el embarazo provino de una violación.
- No se necesitan pruebas al respecto (se puede dar el supuesto de “casos fabricados”).
- No se requiere autorización judicial (se violan las garantías judiciales del concebido).
- Ni las autoridades ni los profesionales de la salud pueden poner barreras que dificulten la realización del aborto.
- Se consagra un “derecho” (en realidad no se puede hablar de derecho ya que un derecho injusto no es derecho), el cual la Corte considera superior al derecho a la vida del niño por nacer, que consiste en que toda mujer violada puede abortar en los casos de embarazo proveniente de una violación.

Por otra parte, como bien sabemos, el régimen republicano se caracteriza principalmente porque las funciones del poder se encuentran distribuidas en tres poderes: “al órgano legislativo corresponde la función de hacer la ley; al órgano ejecutivo, la de cumplirla y hacerla cumplir en la comunidad; al órgano judicial la de decir que es lo que

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

dice la ley en los casos individuales en que controvierta su interpretación y de aplicar las sanciones prescriptas para quienes se aparten de sus preceptos”. [24]

Por consiguiente, para que dicho régimen sea conforme a derecho es necesario que: a) ninguno de los poderes usurpe funciones de otro poder y b) que cada poder ejerza sus funciones de acuerdo a los valores de la justicia y la equidad, teniendo sus acciones el fin de alcanzar el bien común social.

Al respecto, no hace falta agregar ninguna consideración ya que, a simple vista, se puede observar que la Corte ha violado las disposiciones correspondientes al régimen republicano adoptado por nuestro país desde la sanción de la Constitución Nacional (1853). “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución” (Artículo 1° de la Constitución Nacional).

f- No aplica las normativas internacionales y locales que protegen la vida desde la concepción hasta la muerte natural (Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, Constitución Nacional, Código Civil, Código Penal, etc.).

Este tema será tratado más adelante cuando se justifique, jurídicamente, porque la vida debe ser protegida, en nuestro ordenamiento jurídico, desde la concepción hasta la muerte natural.

Para concluir el análisis de este (lamentable) fallo, es necesario afirmar que la gravedad del mismo no solo radica en la aceptación y la no punibilidad por el asesinato de una persona, lo cual es totalmente repudiable y lamentable, sino que también se expresa en la proyección que la Corte le ha dado a esta práctica a partir de su sentencia, la cual por los argumentos mencionados recientemente, es inválida.

2) Refutación de los argumentos a favor de la legalización del aborto.

Para justificar este crimen abominable, los movimientos abortistas han inventado una gran cantidad de falsos argumentos que se han difundido en gran medida gracias al

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

avance de los movimientos feministas, a la influencia de los medios de comunicación, al desprecio por las instituciones religiosas, el rechazo de los valores de la familia y, en definitiva, por el actual estilo de vida que tiene la sociedad posmoderna.

Entre los argumentos más utilizados cabe mencionar los siguientes:

a- El embrión no es persona.

El principal argumento para impulsar el aborto es aquel que determina que el embrión no es persona. Es lógico que así sea ya que de admitir lo contrario, se estaría postulando la legalidad de un homicidio.

Como afirma el Dr. Jorge Nicolás Lafferriere: “Si el individuo de la especie humana es persona desde su concepción, entonces desde ese momento merece el trato que corresponde a la dignidad de la persona y en especial merece que se respete el primero y fundamental de los derechos, el derecho a la vida, sobre el cual se asientan los demás derechos”. [25]

La vida comienza con la concepción. El sentido común advierte su existencia en el feto, antes de nacer y no encuentra motivos para dividir el embarazo en etapas tajantes, en las primeras de las cuales no exista vida o exista una vida distinta a la humana [26].

Por otra parte, “la biología afirma que el óvulo fecundado no es la suma de un óvulo y un espermatozoide. Es un ser humano nuevo, original, distinto del padre y de la madre. La genética indica que el ADN del óvulo recién fecundado contiene todas las características que tendrá ese humano adulto. Es exactamente el mismo que será cuando crezca. Sólo necesita que no le impidan desarrollar su potencialidad. Por eso, desde el instante de su concepción le corresponden los derechos de la persona humana, principalmente el derecho inviolable a la vida” [27].

Por lo tanto queda definido que el comienzo de la existencia de las personas se produce en el momento de la fecundación, ya que a partir de la unión de los gametos (del padre y de la madre) se inicia un proceso gradual, autónomo, irreversible y progresivo que culmina con el nacimiento del concebido [28]. “El ingreso del espermatozoide en el óvulo,

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

a través de una interacción entre ambas células, actúa como disparador de una serie de mecanismos biológicos que determinan, ante todo, el cierre de la membrana pelúcida, que ya no permitirá el ingreso de ningún otro espermatozoide³. En ese momento, el nuevo ser comienza su existencia. Esta nueva célula es un sistema que actúa como una unidad, un ser viviente ontológicamente unitario y con una precisa identidad. Está intrínsecamente orientado y determinado hacia un desarrollo bien definido”. [29]

Al mismo tiempo, el derecho se manifiesta congruentemente con lo establecido por la biología sobre el inicio de la vida. Así es pues, como en nuestro país, el derecho a la vida esta presentado como un derecho natural de todo hombre y a su vez esta reconocido positivamente en nuestra legislación, protegiendo la vida de todas las personas desde la concepción hasta la muerte natural. Es así como esta consagrado, principalmente, por normativa internacional de rango constitucional y, también, por normas de la Constitución Nacional, del Código Penal, del Código Civil y por constituciones provinciales.

A modo de sinopsis, se van a citar las principales disposiciones legales que sintetizan esta cuestión:

- Artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá 1948) establece: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica 1969) determina que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Artículo 4.1).
- La Convención sobre los Derechos del Niño dispone que: “Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”, y además que “los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (Artículo 6).
- El artículo 29 de la Constitución Nacional prohíbe que el Congreso conceda al ejecutivo nacional y las legislaturas provinciales a los gobernadores “facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna”.

- Constitución de Buenos Aires (Art. 12): todas las personas gozan del derecho “a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural”.
- Art.85 del Código Penal: “El que causare un aborto será reprimido:

1) con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer;

2) con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrare con consentimiento de la mujer. El máximo de la pena se elevara a seis años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer”.

- Art.88 del Código Penal: “Será reprimida con prisión de uno a cuatro años, la mujer que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer no es punible”.
- Artículo 63 Código Civil: “Son personas por nacer las que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno”.
- Artículo 70 Código Civil: “Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Esos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacieren con vida, aunque fuera por instantes después de estar separados de su madre”.

b- Primacía de los derechos de la mujer

Las mujeres pro aborto, por el solo hecho de llevar adelante un embarazo, consideran que sus derechos son más valiosos que los del niño que esta gestando. Por lo tanto, entienden que deben ser ellas quienes puedan decidir sobre la vida o muerte del niño por nacer. Como bien señala Juan Santiago Ylarri: “Los movimientos femeninos que reivindicán el derecho de la mujer a disponer del fruto de sus relaciones sexuales caen en la aberración de sostener que se tiene derecho a disponer libre y absolutamente de la vida

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

ajena de un ser humano en gestación, que carece de toda capacidad defensiva. Esa manipulación de la vida embrionaria significa convertirla en cosa u objeto sin ninguna protección jurídica”. [30]

Entre los principales derechos invocados para fundamentar el “derecho” a matar a una persona inocente, cabe mencionar los siguientes: la libertad de elección, el derecho a la salud, el derecho a la privacidad, entre otros.

La libertad de elección esta vinculada estrechamente con lo que se denomina principio de autodeterminación procreativa [31] según el cual, la mujer es libre de decir si tiene un hijo o no. Es obvio que tanto el hombre como la mujer tienen derecho a decidir si desean tener un hijo o no, pero lo que no pueden hacer bajo ningún pretexto, es decidir no tenerlo cuando este ya fue concebido.

Según Bidart Campos, “el derecho a la salud exige, además de la abstención de daño, muchísimas prestaciones favorables que irrogan en determinados sujetos pasivos el deber de dar y de hacer” [32]. Como exigencia de la legalización del aborto por cuestiones de salud, los movimientos abortistas afirman que el Estado debe proporcionar a las mujeres embarazadas que desean abortar todos los medios clínicos necesarios para evitar la ocurrencia de algún daño en su salud, producto de la intervención quirúrgica realizada para eliminar al niño por nacer. Por el contrario, cabe considerar que al mismo tiempo hay otra persona involucrada, y por ende, a ella también le corresponde que se le garantice su integridad física, en vistas a lo consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional (todos somos iguales ante la ley). Por esa razón es que el Estado debe garantizar la salud de ambas personas e impedir que se beneficie una en perjuicio de la otra.

El derecho a la intimidad es esgrimido como fundamento de la legalidad del aborto. Este argumento fue utilizado en el caso Roe v. Wade (EE.UU, 1973). En el mismo se declaró que la mujer embarazada tiene un derecho constitucional al aborto libre fundamentándose en que la procreación es un aspecto interno de cada persona y que el Estado no puede por lo tanto intervenir. En nuestra Constitución Nacional el derecho a la intimidad esta receptado en el artículo 19: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”. Claramente, con esta disposición legal, no es dable exigir la legalización del aborto como consecuencia necesaria del derecho a la intimidad. Se puede observar, como la misma norma legal exige que los actos realizados “no ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero”. En el tema aborto, necesariamente se dan estos supuestos, por lo tanto el aborto no es parte del derecho a la intimidad.

Frente a los derechos de la mujer están los del niño por nacer, y como la vida comienza con la concepción al concebido se lo reconoce como persona y por lo tanto se le debe asegurar la protección de todos sus derechos, y obviamente en primer lugar, el derecho a la vida [33]. Derecho que por cuestiones analizadas previamente, tiene primacía por sobre los derechos invocados por las corrientes feministas.

c- Cuestión de democracia

Las corrientes abortistas consideran que el tema aborto es una cuestión de democracia. Esta consideración tiene relación con el aspecto del consenso popular que la caracteriza. Sin embargo, dichos movimientos se olvidan que dicha propiedad no es la única que define a la democracia como forma de gobierno. Vale recordarles que la misma consagra antes que nada el respeto por la vida de cada individuo y su igualdad ante la ley.

Como bien sabemos, el derecho es el objeto de la virtud moral justicia y por lo tanto, queda definido como lo “justo”. Seguido de esto, es también cierto que la ley es un analogado del mismo término y, por lo tanto, para ser considerada como tal debe ser conforme a la justicia. Una ley que no es justa no es derecho. Por otra parte, no se puede dejar a manos del consenso popular cuestiones trascendentales para la vida en sociedad. Por consiguiente, decidir si se puede matar o no a una persona en las fases iniciales de su vida es una cuestión ajena a todo tipo de voluntarismo. Como nos enseña Santo Tomás: “La voluntad humana, en virtud de un convenio común, puede establecer algo como justo en aquellas cosas que de suyo no se oponen a la justicia natural, y aquí es donde tiene lugar el derecho positivo”. [34] En el mismo orden de las ideas, Eduardo Martín Quintana

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

establece: “El legislador positivo debe dictar la ley según las pautas de este orden (natural) que se expresa mediante la ley natural, pues las relaciones fundamentales entre los hombres nacen del impulso social de la naturaleza humana” [35] y, “poner en debate un derecho tan fundamental como el de la vida, pone en juego toda base de vida institucional y de relación social”. [36]

Para sintetizar este tema, tenemos que comprender que la determinación de que la conducta de matar a otro no sea penalizada consiste en un acto de total arbitrariedad por parte del poder político y resulta totalmente contrario a la noción de justicia, según Ulpiano, “dar a cada uno lo suyo”. Por lo tanto de ninguna manera el congreso puede aprobar una ley de aborto basándose en la decisión de la mayoría (ni en ninguna otra, por supuesto). ¿Que pasaría si el día de mañana se establece por mayoría en el Congreso que es lícito matar a otro o que es acorde a derecho el robo, el hurto, la estafa, etc.? ¿No estaría la sociedad disgustada por tales resoluciones? ¿No serían acusados los legisladores de corruptos, inmorales, delincuentes? ¿No saldrían todas las personas a reclamar por los derechos que les corresponden y que están siendo violados? Entonces, ¿Por qué se busca legalizar este crimen nefasto? ¿Qué hacemos nosotros como sociedad para impedirlo? ¿Por qué no se defienden los derechos de las inocentes personas que no pueden hacerlo por ellas mismas; no correspondería defenderlos como si fueran nuestros propios derechos? En definitiva: todos y cada uno de nosotros fue en algún momento un inofensivo embrión.

d- Peligrosidad de los abortos clandestinos

Otro argumento utilizado con frecuencia en favor de la legislación abortiva es que el aborto clandestino es una realidad inevitable, y es mucho más peligroso y perjudicial a la salud de la madre que el legal.

Antes que nada, hay que hacer algunas aclaraciones al respecto que son de gran utilidad para comprender la problemática suscitada.

En primer lugar, las cifras sobre la mortalidad materna por causa de abortos clandestinos son falsas. Hay una clara intención de magnificar los números para manipular a la sociedad, para que la misma apoye sus planteos, y lograr así, el otorgamiento del tan

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

anhelado “derecho al aborto”. Derecho que como ya se dijo, y se seguirá diciendo, es inexistente. Al respecto, el diario Clarín publicó el día 15 de Junio de 2008, que se practican en Argentina 460.000 abortos inducidos por año. Al mismo tiempo, según datos oficiales del INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), nacieron el mismo año 745.336 personas [37]. Por lo tanto, de ser verdadera la cifra sobre la cantidad de abortos en Argentina, por cada dos nacimientos habría un aborto. A simple vista podemos decir que de ninguna manera es posible que esto sea verdadero, sin embargo, me remito a la investigación del Dr. Elard Koch para profundizar el tema. En primer lugar demuestra que en Argentina se producen alrededor de 47.636 abortos por año. Luego establece que el aborto no es la principal causa de mortalidad materna (21%). Según los datos del INDEC, en el año 2008 murieron 296 mujeres embarazadas y de esos casos, 62 mujeres murieron por abortos inducidos (21%). La mayor causa de muerte materna son las causas obstétricas directas (175 muertes, 59%). Y por último, el Dr. Koch, señala que la legalización del aborto no reduce la mortalidad materna por esta causa y si hace aumentar el número de abortos practicados [38]. Esta experiencia ha sido verificada en varios países, como por ejemplo: Estados Unidos, Gran Bretaña y España, entre otros [39].

Por otra parte, es necesario aclarar que tanto el aborto clandestino como el que no lo es son, peligrosos. “Aunque sea legal, ningún aborto es seguro para la gestante. Las mujeres pueden sufrir serios daños físicos, psicológicos y emocionales, e incluso la muerte, como resultado de abortos legales practicados en las mejores condiciones sanitarias” [40]. A modo de ejemplo se enumeran algunos daños físicos: Cáncer de mama, de ovarios, hígado y cervical, perforación del útero, afección inflamatoria pélvica, etc. En cuanto al daño psicológico y emocional, puede suceder que la mujer que aborta sufra un trastorno por estrés post traumático (TEPT) [41]. El TEPT, es definido como “un trastorno psicológico resultante de una experiencia traumática que desborda los mecanismos normales de defensa de una persona. El impacto de esta experiencia es tan grande que los mecanismos de defensa de la persona se vuelven desorganizados y desconectados de la realidad, ya sea de forma temporal o durante un periodo de tiempo prolongado” [42].

e- Embarazo proveniente de una violación

Sobre este punto me remito a lo planteado anteriormente (aborto sentimental).

f- Peligro de vida de la madre

Este aspecto ya fue explicado previamente cuando se trato el tema del aborto terapéutico, pero me parece de gran utilidad citar las palabras de Pio XII: “Ni la vida de la madre ni la del niño pueden someterse a un acto de supresión directa. Por una y otra parte, la exigencia no puede ser mas que una sola: hacer todo esfuerzo para salvar la vida de ambos, la de la madre y la del hijo” [43].

Conclusión

En vistas a lo desarrollado estoy en condiciones de expresar con toda seguridad que la vida es un don sagrado del que nadie puede convertirse en dueño, y como tal, tenemos la obligación de respetarla y protegerla. No basta solamente con el cumplimiento del deber genérico de no dañar a otros. Hace falta algo más, es necesario comprometerse con la vida, luchar por ella, para evitar que sea menospreciada y vulnerada.

El derecho a la vida es un derecho que poseemos todas las personas dada nuestra condición de tal y no puede ser afectado bajo ninguna circunstancia. Ya que por el contrario, si el Estado no solo no protege este derecho, esencial para la vida en sociedad, sino que también lo ataca mediante acciones positivas, como puede ser la legalización del aborto y de la eutanasia, entre otras, se produce un quiebre irreparable que acaba con el Estado de derecho en el que vivimos y se instaura la supremacía del más fuerte, generando un régimen totalmente arbitrario, en el cual la vida de cada ser humano está condiciona a la voluntad del poder político.

“Por tanto, las leyes que autorizan y favorecen el aborto y la eutanasia se oponen radicalmente no sólo al bien del individuo, sino también al bien común y, por consiguiente,

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

están privadas totalmente de auténtica validez jurídica. En efecto, la negación del derecho a la vida, precisamente porque lleva a eliminar la persona en cuyo servicio tiene la sociedad su razón de existir, es lo que se contrapone más directa e irreparablemente a la posibilidad de realizar el bien común. De esto se sigue que, cuando una ley civil legitima el aborto o la eutanasia deja de ser, por ello mismo, una verdadera ley civil moralmente vinculante”. [44]

No tenemos ningún derecho a impedir la vida. No se puede tolerar que se realice ningún tipo de aborto, ya que ninguno de ellos es justificado. “Cada agresión a la vida, especialmente en su origen, provoca inevitablemente daños irreparables al desarrollo, a la paz y al ambiente. Tampoco es justo codificar de manera subrepticia falsos derechos o libertades, que, basados en una visión reductiva y relativista del ser humano, y mediante el uso hábil de expresiones ambiguas encaminadas a favorecer un pretendido derecho al aborto y a la eutanasia, amenazan el derecho fundamental a la vida”. [45]

Ninguno de los motivos expuestos es justificativo para matar al concebido. Como se dijo anteriormente, el aborto es la eliminación directa de un ser humano inocente antes de que se produzca su nacimiento. Por lo tanto, como bien afirma el Dr. Jorge Nicolás Lafferriere: “Quitar la vida a una persona no tiene retorno y ello no puede ser desconocido. La salud de la madre, la tranquilidad económica de una familia, las posibilidades de acceso al empleo de una mujer, entre otras razones, pueden encontrar remedios alternativos, mientras que la vida no puede ser devuelta al por nacer. El derecho a la vida es el sustento de los demás derechos. Sin derecho a la vida no se puede ejercer ningún otro derecho. De allí se desprende su carácter de inviolable e indisponible” [46].

Hay en el fondo de la cuestión una suerte de “libertad perversa” en la sociedad que se manifiesta en el poder absoluto que tiene cada uno sobre los demás. También en exaltación de los valores utilitarios- hedonistas, a partir de los cuales solo se busca el placer, la felicidad (terrenal) y el disfrute de bienes materiales, entre otras cosas. Hay que ser responsable, defender el matrimonio y la familia, no dañar a los demás, vivir en paz y en armonía, practicar las virtudes morales y por sobre todas las cosas: respetar y defender la vida . No nos podemos quedar cruzados de brazos frente a esta nefasta realidad. Hay que dar todo lo que podamos para revertir esta situación. La “batalla” es difícil pero hay que lucharla.

Bibliografía

- [1] Lafferriere, Jorge Nicolás, “*Principios de Derecho Privado* (Gabriel Limodio-Editor)”, Ed Educa, Buenos Aires 2009.
- [2] Basso, Domingo, “*Nacer y Morir con Dignidad*”, Ed Depalma, Buenos Aires 1991.
- [3] Juan Pablo II, “*Evangelium Vitae*”.
- [4] Nieto, Bibiana, “*Principios de Derecho Privado* (Gabriel Limodio- Editor)”, Ed Educa, Buenos Aires 2009.
- [5] Bidegain, Carlos María, “*Curso de Derecho Constitucional*”, Tomo V, Ed Abeledo Perrot, Buenos Aires 2010.
- [6] Juan Pablo II, op. cit.
- [7] Basso, Domingo, op. cit.
- [8] Lafferriere, Jorge Nicolás, “*Principios de Derecho Privado* (Gabriel Limodio-Editor)”, Ed Educa, Buenos Aires 2009.
- [9] Basso, Domingo, op. cit.
- [10] Basso, Domingo, op. cit.
- [11] Basso, Domingo, op. cit.
- [12] Nieto, Bibiana, op cit.
- [13] Cavero Domínguez, Elías, “*Amar con todo el corazón*”, Ed Bonum, Buenos Aires 2006.
- [14] Bach de Chazal, R. (2012). Sobre el aborto en el reciente fallo de la corte [en línea], *Prudentia Iuris*, 73. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/sobre-aborto-reciente-fallo-corte.pdf>
- [15] Bidegain, Carlos Maria, op. cit.
- [16] Llambías, Jorge Joaquín, “*Tratado de Derecho Civil, parte general*”, Tomo II, Ed Abeledo Perrot, Buenos Aires 2009.

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

- [17] Quintana, Eduardo Martín, “*Notas sobre el derecho en el iusnaturalismo*”, Ed Educa, Buenos Aires 2009.
- [18] Llambías, Jorge Joaquín, op. cit.
- [19] Bach de Chazal, R, op. cit.
- [20] CSJN Fallos. G.291. XLIII, 11/08/2009.
- [21] Bach de Chazal, R, op. cit.
- [22] Bach de Chazal, R, op. cit.
- [23] Bidegain, Carlos María, “*Curso de Derecho Constitucional*”, Tomo III, Ed Abeledo Perrot, Buenos Aires 2004.
- [24] *Ibidem*.
- [25] Lafferriere, J. N. (2005). El eclipse del valor de la vida: la legalización del aborto. Análisis sintético del estado actual del debate [en línea], *El Derecho*, 215-685. Recuperado de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/eclipse-valor-vida-legalizacion-aborto.pdf>
- [26] Bidegain, Carlos María, “*Curso de Derecho Constitucional*”, Tomo V, Ed Abeledo Perrot, Buenos Aires 2010.
- [27] Fernández, Víctor Manuel (2010). La defensa de los que tienen menos poder, La Nación.
- [28] Lafferriere, Jorge Nicolás, “*Principios de Derecho Privado* (Gabriel Limodio-Editor)”, Ed Educa, Buenos Aires 2009.
- [29] Lafferriere, Jorge, Nicolás. (2003). Cuestiones actuales de Bioética y Derecho en relación al tema del comienzo de la existencia de la persona [en línea]. Presentado en XIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Derecho, y Universidad Católica Argentina, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, Rosario, Argentina. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/cuestiones-actuales-bioetica-derecholafferriere.pdf>

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

[30] Ylarri, J. S. (2011). ¿Libertad de elección de la madre o derecho a la vida del niño por nacer? : una disyuntiva que no es tal [en línea], *Prudentia Iuris*, 71. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/libertad-eleccion-madre-derecho-vida.pdf>

[31] *Ibidem*.

[32] Bidegain, Carlos María, “*Curso de Derecho Constitucional*”, Tomo V, Ed Abeledo Perrot, Buenos Aires 2010.

[33] Ylarri, J.S, op. cit.

[34] Santo Tomás de Aquino, “*Suma Teológica*”, cuestión 57.

[35] Quintana, Eduardo Martín, op. cit.

[36] Ylarri, J.S, op. cit.

[37] <http://www.indec.mecon.ar/>

[38] Lafferriere, N. (2011). Reseña de la exposición del Dr. Elard Koch en el Congreso nacional sobre aborto y mortalidad materna [en línea], *Prudentia Iuris*, 70, 267-269. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/resena-exposicion-elard-koch-congreso.pdf>

[39] Scala, J. (2006). Aborto: desmitificando las cifras [en línea], *El Derecho*, 218-897. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/aborto-desmitificando-cifras-jorge-scala.pdf>

[40] *Ibidem*.

[41] Karminski Burke, Theresa. “Aborto: dolor prohibido” [en línea]. *Vida y Ética*. 12.1 (2011). Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/aborto-dolor-prohibido-karminski-burke.pdf>

[42] *Ibidem*.

[43] Pio XII, “Discurso frente a las familias”.

[44] Juan Pablo II, op. cit.

[45] Benedicto XVI, “*XLVI Jornada Mundial por la Paz*”.

Nociones fundamentales para defender la vida: la problemática del aborto.

[46] Lafferriere, J. N. (2005). El eclipse del valor de la vida: la legalización del aborto. Análisis sintético del estado actual del debate [en línea], *El Derecho*, 215-685. Recuperado de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/eclipse-valor-vida-legalizacion-aborto.pdf>